



1
2
DEL CANTON
GUAYAQUIL
3
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



4
5
6
7
8
9
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
SERVICIOS AUTOMOTRICES
INTEGRALES REPARTECSA S.A.,
QUE LA INTEGRAN LOS SIGUIENTES
SEÑORES: WASHINGTON MANUEL
ORTEGA PALMA Y ROLANDO
SALVADOR LUDEÑA OCAMPO.-**
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
CUANTÍA: US\$ 800.00. --- 16/ Abril / 2004 ---

10 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre,
11 Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy viernes
12 dieciséis de Abril del año Dos mil cuatro, ante mí, **DOCTOR MARCOS**
13 **DIAZ CASQUETE, ABOGADO NOTARIO VIGÉSIMO PRIMERO**
14 **DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos
15 las siguientes personas: a) El Señor **WASHINGTON MANUEL**
16 **ORTEGA PALMA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
17 mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio en
18 Guayaquil; y, b) El señor **ECONOMISTA ROLANDO SALVADOR**
19 **LUDEÑA OCAMPO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
20 mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo, domiciliado en la
21 ciudad de Guayaquil.- Los Comparecientes tienen capacidad legal y
22 suficiente para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido
23 sus respectivas cédulas de ciudadanía y de conocerlos personalmente.
24 **Doy fe.-** Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura
25 Pública de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, a cuyo
26 otorgamiento concurren con amplia y entera libertad, para que la
27 autorice, me presentan la Minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO.-**
28 En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar



1 una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas y
2 capítulos siguientes: **CLAÚSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**
3 Concurren a la celebración de esta escritura y manifiestan
4 expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima. Los
5 señores WASHINGTON MANUEL ORTEGA PALMA, de
6 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, y ECONOMISTA
7 ROLANDO SALVADOR LUDEÑA OCAMPO, de nacionalidad
8 ecuatoriana, de estado civil soltero, ambos mayores de edad, con
9 domicilio en esta ciudad, hábiles en cuanto en derecho se requiere
10 para contratar. **CLAÚSULA SEGUNDA:** La compañía que se
11 constituye mediante esta escritura se regirá por las disposiciones de
12 la Ley de Compañías, las normas del Derecho Ecuatoriano que le
13 fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a
14 continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
15 **DENOMINADA SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES**
16 **REPARTECSA S.A.; CAPÍTULO PRIMERO: Denominación,**
17 **Finalidad, Duración y Domicilio. ARTÍCULO PRIMERO:**
18 **Denominación.-** Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil la
19 Compañía que se denominará SERVICIOS AUTOMOTRICES
20 INTEGRALES REPARTECSA S.A., la misma que se regirá por las
21 normas en cuestión. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-**
22 Tendrá por objeto dedicarse a enderezar, pintar tapizar, alinear y
23 balancear, remolcar dentro del territorio nacional todo tipo de
24 automotores y también se dedicará a la mecánica en general y a su
25 vez a la importación y compraventa de repuestos en general, así
26 como también se dedicará a la venta de toda clase de vehículos
27 automotores y sus repuestos y accesorios y también hacer fletes en
28 todo el país. A su vez podrá dedicarse también a la actividad



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

nnnnnnn

1 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,
2 agente y representante de personas naturales y jurídicas. Así como
3 también a realizar peritajes, avalúos, valoración de activos y sus
4 respectivos informes a industrias, empresas, naves aéreas, marítimas
5 y fluviales, vehículos de toda clase, viviendas, edificios, centros
6 comerciales, condominios, etc. También se dedicará a la construcción
7 de toda clase de viviendas familiares, unifamiliares o multifamiliares,
8 edificios, centros comerciales, residenciales y condominios. Asimismo,
9 podrá importar, comprar, vender toda clase de maquinaria liviana o
10 pesada y materiales para la construcción. La Compañía se dedicará a
11 la importación, exportación, comercialización, fabricación y
12 distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico,
13 industrial y comercial; así también, se dedicará a brindar
14 asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas.
15 También se dedicará a la fabricación, producción, transformación,
16 compra, venta, importación, exportación, representación,
17 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de
18 indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, cueros y las
19 materias primas que los componen. También podrá dedicarse a la
20 compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
21 explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa,
22 importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las
23 ramas alimenticias, metalmeccánica y metalúrgica. A importar y
24 exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de
25 productos agropecuarios. Asimismo, importar y exportar toda clase
26 de electrodomésticos de cualquier línea. También se dedicará a la
27 importación, compra, venta, distribución y comercialización de
28 artículos deportivos, papelería, útiles de oficina, equipos de seguridad



1 y protección industriales, joyas y artículos conexos en la rama de la
2 joyería, bebidas refrescantes, alcohólicas, aguas naturales y/o
3 gaseosas. También se dedicará a la comercialización interna y
4 externa de productos de hierro y acero, artículos de bazar y
5 perfumería en general, productos de confitería, productos de vidrio y
6 cristal. La Compañía también se dedicará a prestar servicios de
7 asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
8 investigaciones de mercado y de comercialización interna. También
9 se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios
10 de computación y procesamiento de datos. Además se dedicará al
11 arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, a la explotación
12 agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de
13 toda clase de ganado mayor y menor. Asimismo podrá importar
14 ganado y productos para la agricultura y ganadería. También tendrá
15 por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras
16 especies bio-acuáticas mediante la instalación de piscinas y
17 laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas
18 sus fases como: captura, extracción, procesamiento y
19 comercialización de especies bio-acuáticas en los mercados interno y
20 externo. También podrá adquirir en propiedad, en arrendamiento o
21 en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para
22 procesamiento, empaque, envasamiento o cualquier otra forma para
23 la comercialización de los productos del mar. A su vez también podrá
24 dedicarse la compra-venta y permuta por cuenta propia de acciones y
25 participaciones de compañías, fomentará y desarrollará el turismo
26 nacional e internacional mediante la instalación y administración de
27 agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
28 comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

0000005

1 recreación. Así como también a la comercialización, industrialización
2 explotación, exportación e importación de toda clase productos
3 alimenticios por cuenta de terceros. Adicionalmente la Compañía
4 tendrá por objeto dedicarse a establecer agencias y/o
5 representaciones para la venta de productos nacionales y extranjeros,
6 incluyendo maquinaria agrícola e industrial, a la prestación de
7 servicios legales en general, de auditoria interna y externa, asesoría
8 en el área de las finanzas, contabilidad, mercadeo, ventas, publicidad
9 y tributación, elaborando presupuestos, proyectos de inversión y
10 manuales de procedimientos, funciones responsabilidades,
11 organización e implementación de sistemas de operaciones y
12 procesamiento de datos e información mediante el uso de
13 microcomputadoras. También podrá dedicarse a la asesoría
14 empresarial en general, abarcando los campos antes mencionados,
15 incluyendo el de recursos humanos, capacitación, motivación de
16 personal, evaluación de procesos, optimización en el uso de todo tipo
17 de recursos, estudio de proyectos y procesos operativos y pre-
18 operativos, elaboración de software para empresas según
19 necesidades individuales; asesoría en ramas de especialización como
20 reingeniería de procesos o retrofitting, sistemas de organización y
21 métodos; en general, todos los tópicos destinados a lograr el
22 fortalecimiento y desarrollo de las empresas aumentando su competitividad en el medio,
23 brindando todo tipo de apoyo a niveles gerenciales de administración.
24 Adicionalmente, la Compañía se podrá dedicar a la compraventa,
25 arrendamiento, corretaje, administración, permuta agenciamiento,
26 explotación y anticresis de bienes urbanos y rurales, así como a su
27 explotación agraria y pecuaria, y a la comercialización de sus frutos
28 naturales o civiles con terceros. Para cumplir su objeto social podrá



Plazo

Sol

1 ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes
2 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO**
3 **TERCERO: Plazo.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad
4 es de Cincuenta Años, los cuales se contarán a partir de la fecha de
5 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad.
6 **ARTÍCULO CUARTO: Domicilio.-** El domicilio principal de la
7 compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer agencias y
8 sucursales en todo el territorio ecuatoriano o en el extranjero
9 inclusive. **CAPÍTULO SEGUNDO: Del Capital. Las Acciones y los**
10 **Accionistas.- ARTÍCULO QUINTO: Del Capital.-** El Capital
11 Suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados
12 Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
13 nominativas de un valor de un dólar cada una, el mismo que podrá
14 ser aumentado indistintamente, según decisión adoptada por la Junta
15 General de Accionistas conforme a la Ley. **ARTÍCULO SEXTO. De**
16 **las Acciones.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno
17 hasta la ochocientos inclusive, las mismas que serán firmadas por el
18 Presidente y/o el Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**
19 **Extravío.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare,
20 deteriore o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa
21 publicación efectuada por la Sociedad, por tres días consecutivos, en
22 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la misma.
23 Una vez transcurrido treinta días a partir de la última publicación, se
24 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al
25 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
26 título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO: Votación.-** Cada
27 acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor
28 pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. **ARTÍCULO NOVENO: Transferencias.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO: Certificados Provisionales.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Nuevas acciones.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital en general, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones, según lo prescrito en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de la materia. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Reclamaciones y enajenaciones.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: Del Gobierno y de la Administración de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Gobierno.-** El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Sociedad se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Junta General.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Junta General Ordinaria.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los



Adm. S.

2000

1 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
2 sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
3 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y
4 objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Junta**
5 **General Extraordinaria.-** La Junta General se reunirá
6 extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del
7 Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número ²⁰⁰
8 de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento
9 del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
10 forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
11 **Quórum de instalación.-** Para constituir quórum en una Junta
12 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
13 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo
14 menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una
15 nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y
16 siete de la Ley de la materia, la misma que contendrá la advertencia
17 de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.
18 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Representación en Juntas**
19 **Generales.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
20 por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.
21 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias,
22 luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
23 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y
24 aprobará el balance general y estado de pérdidas y ganancias y se
25 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
26 reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se
27 efectuarán las elecciones si es que así correspondiere. **ARTÍCULO**
28 **VIGÉSIMO: Presidente y Secretario de la Junta General.-**



1
2

DEL CANTON,
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

Dirigirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Orden del día.**

- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Acuerdos y Resoluciones de Junta General.**

- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Acta de Junta General.**

- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente en su calidad de secretario, redacte un acta resumen de todos los acuerdos y resoluciones adoptados, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Gerente-secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Convocatoria.**

- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Actos societarios.**

- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente respecto a la Compañía su transformación, fusión, escisión, disolución anticipada; reactivación en

26

27

28



1 caso de proceso de liquidación, convalidación, aumento de capital y
2 en general, cualquier modificación de su Estatuto, habrá de concurrir
3 a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará
4 la representación de la tercera parte de dicho capital. Si luego de la
5 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá
6 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
7 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
8 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
9 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
10 para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
11 expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

12 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones de la Junta**

13 **General.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
14 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente. Quienes durarán
15 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo además ser
16 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
17 durarán hasta dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
18 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del o los
19 comisarios en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y
20 nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
21 distribución de las utilidades; e) Acordar el aumento o disminución del
22 capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
23 enajenación y gravamen a cualquier título, de los bienes raíces de
24 propiedad de la sociedad; g) Acordar la disolución y/o liquidación de
25 la Compañía, antes del plazo señalado a prorrogarlo, en su caso, de
26 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; I)
27 Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de
28 conformidad con el presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos que

H. P. H.



1
2
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20



26

27

28

le correspondan por Ley o vía Reglamentos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Del Presidente y del Gerente.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, aperturar y manejar cuentas corrientes, así como efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, avales y en general, todo tipo de documentos civiles y comerciales que obliguen a la Compañía; f) Nombrar, remover y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, a más de constituir mandatarios generales, y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar los Reglamentos respectivos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Suscribir conjunta o individualmente los títulos acciones de la Compañía; y, j) Las demás atribuciones que les confieren la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente y viceversa, quienes a su vez tendrán las mismas facultades que el reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

1 **Atribuciones y Deberes de los Comisarios.-** Son
2 atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el
3 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia.
4 **CAPÍTULO CUARTO. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**
5 **Disolución y liquidación.-** La Compañía se disolverá en los
6 casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto, para el
7 efecto actuará como liquidador el Presidente o el Gerente.
8 **CLÁUSULA TERCERA: De la Suscripción del Capital**
9 **Social.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de
10 la siguiente manera: El señor **WASHINGTON MANUEL**
11 **ORTEGA PALMA**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias
12 y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y
13 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de la misma; y, El
14 señor **ECONOMISTA ROLANDO SALVADOR LUDEÑA**
15 **OCAMPO**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y
16 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha
17 pagado el veinticinco por ciento del valor de las misma;
18 conforme consta del Certificado de Integración de Capital
19 otorgado por el Banco Bolivariano, el cual como documento
20 habilitante de la presente escritura se agrega. Los accionistas
21 pagarán el saldo del capital suscrito en las formar previstas en la
22 Ley de Compañías en un plazo de dos años; **CLÁUSULA**
23 **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Abogada **MARY**
24 **ZHUNE GAONA.-** Registro número cinco mil ochocientos treinta y
25 cinco, para realizar todas las diligencias legales y administrativas
26 correspondientes al íter constitutivo, hasta obtener la aprobación
27 y registro de esa Compañía. Agregue usted, señor notario, las
28 demás formalidades de estilo que ocasiones la perfecta y plena

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 085011KC000024-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES REPARTECSA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00 100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LUDENA OCAMPO ROLANDO SALVADOR	\$100.00
ORTEGA PALMA WASHINGTON MANUEL	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.25% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE ABRIL DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7005917

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZHUNE GAONA MARY ENRIQUETA

Fecha Reservación: 14/04/2004

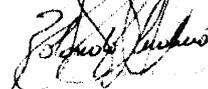
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES REPARTECSA S.A.**
Aprobado 3123742

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **13/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 081579108
 LUDENA OCAMPO ROLANDO SALVADOR
 GUAYAS/SUAYAOUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 08 AGOSTO 1975
 008-A 0817 03420 M
 GUAYAS/ SUAYAOUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1975


SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CARLOS LUGEN DEVALLOS
 MARIANA OCAMPO BERFI
 SUAYAOUIL 27/08/2002
 27/08/2014

0060010

0123743

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 DE CIUDADANIA No. 024904070-9
 PALMA WASHINGTON MANUEL
 ENEO 1.981
 GUAYAS/SUAYAOUIL/CARBO /CONCEPCION
 GUAYAS/ SUAYAOUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 81


ECUATORIANA***** V4333V2222
 SOLTERO
 ESTUDIANTE
 MANUEL ORTEGA
 ROSA PALMA
 SUAYAOUIL-E 12/11/09
 12/11/2011
 0755831-09
 PALMA DERECHO





2
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

validez de la presente Escritura Pública.- Hasta aquí la minuta (firma ilegible) Abogada Mary Zhune Gaona, registro número cinco mil ochocientos treinta y cinco. Los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que les fue a los comparecientes, esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe.**-

Sr. WASHINGTON MANUEL ORTEGA PALMA
C.C.No: 091904070-9
C.V.No: 89-0911

Ec. ROLANDO SALVADOR LUDEÑA OCAMPO
C. C. No: 091579108-1
C.V.No: 191-0689

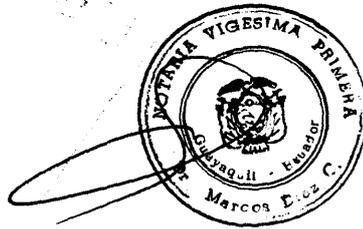
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA , que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 04.G.IJ.0002729, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 10 de Mayo del 2004, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES REPARTECSA S.A., otorgada ante mí, el 16 de Abril del 2004.- Guayaquil, diez de Mayo del dos mil cuatro.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



ESPACIO



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000013

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-000-723, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; el 10 de Mayo del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **substitución** de la compañía denominada **SERVICIOS AUTOMOTRICES INTEGRALES REPARTECSA S.A.** de fojas 5.312 a 5.331, Número 374 del Registro Industrial y anotada bajo el número 14.915 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura Guayaquil, veintiocho de Mayo del dos mil cuatro.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora Mercantil
Cantón Guayaquil

ORDEN: 105630
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: v r

